



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**  
JC-20/2024

**PROMOVENTE:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/ **DATO PERSONAL  
PROTEGIDO (LGPDPPO)/2024**

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

**VISTAS** las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, el **veinte de marzo**, la parte actora quedó **notificada** por **estrados** del auto de diecinueve de marzo, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención **feneció el veintitrés del presente mes**, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

## **INFORME**

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1) En la resolución emitida el quince de marzo por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

*“Precisado lo anterior, lo procedente es **revocar** el acto impugnado, es decir, el acuerdo a través del cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares, dentro del procedimiento especial sancionador **IEEBC/UTCE/PES/DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2024**, en lo que fue materia de reclamo, dado que los argumentos del actor resultaron ser **fundados**.*

### 5. Efectos

*La autoridad responsable deberá emitir otro acuerdo en el que, ciñéndose a las directrices de esta sentencia, considere que las expresiones publicadas en el perfil personal del actor, específicamente las consistentes en: “Calentando motores para el cierre de precampaña de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** (la original, no la pirata): Nuestra candidata a continuar los trabajos de Transformación iniciados por el compañero Presidente Andrés Manuel López Obrador. ”, no contiene, preliminarmente, elementos que pudiesen constituir VPG.*

*Lo anterior, deberá hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el recurso de inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el presente fallo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Sentencia Pública respectiva”

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le requirió a la autoridad responsable a fin de que emitiera otro acuerdo en el que, ciñéndose a las directrices de la resolución dictada en el precedente asunto, considerara que las expresiones publicadas por el actor no contienen, preliminarmente, elementos que pudiesen constituir violencia política en razón de género en contra de la denunciante; lo que debía informar a este Tribunal en un término de **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurriera, remitiendo las constancias que acreditaran dicha gestión.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, la autoridad presentó, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la siguiente documentación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a) Oficio **IEEBC/CQyD/156/2024** y anexos remitidos por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3) Analizados los anexos del oficio antes mencionado, se desprende que la autoridad responsable, el dieciséis de marzo, celebró sesión privada en la que se aprobó el acuerdo **IEEBG/CQyD/A012/2024**, mismo que resolvió de nueva cuenta la solicitud de medidas cautelares formuladas dentro del procedimiento especial sancionador **IEEBC/UTCE/PES/ DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)/2024**, con base en las directrices planteadas por este órgano jurisdiccional, desprendiéndose del propio acuerdo que declaró improcedentes las mismas, al no advertir, desde una perspectiva cautelar, elemento alguno que pudiera constituir de violencia política en razón de género en contra de la denunciante, en cuanto a la publicación materia de queja.

4) El diecinueve de marzo, se acordó **dar vista al actor** con el oficio y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **precluyó el veintitrés de marzo**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia de quince de marzo dictada en el presente asunto **ha sido cumplida** por la autoridad responsable.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.